

19333 ORDEN 111/01190/1984, de 6 de junio por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 4 de abril de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Riveira Bouza, ex Marinero Fogonero de la Armada.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Riveira Bouza, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 3 de febrero de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 4 de abril de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que teniendo por allanada a la Administración, debemos declarar y declaramos la nulidad de la resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de febrero de 1983, disponiendo que por dicha Sala de Gobierno se efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro del recurrente don José Riveira Bouza, con el porcentaje del 90 por 100, que le será abonado con efectos de 1 de abril de 1979, sin hacer especial condena en costas.»

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo de Justicia Militar.

19334 ORDEN 111/01613/1984, de 12 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Granada dictada con fecha 21 de mayo de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Gil de Avila, Coronel de Intervención.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Gil de Avila, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Ministerio de Defensa y Consejo Superior del Ejército de 14 de febrero de 1983 y 9 de septiembre de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 21 de mayo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad aducida y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Gil de Avila, en su propio nombre, contra los acuerdos del Ministerio de Defensa y Consejo Superior del Ejército de 14 de febrero de 1983 y 9 de septiembre de 1982, debemos anular y anulamos los mismos por no resultar conformes a derecho, reconociendo al tiempo el derecho que el recurrente tiene a que la clasificación positiva o negativa para su ascenso al empleo inmediato superior sea emitida por la Junta de Clasificación de Mandos, de acuerdo con las previsiones de la Ley de 24 de diciembre de 1981. Sin que haya lugar a expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

Firme que sea esta sentencia y con testimonio de ella devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982 de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1984.—Por delegación, el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General, Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

19335 ORDEN de 24 de julio de 1984 por la que se prorroga a la firma «AMP Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bandas de latón y bronce y la exportación de terminales eléctricos de latón y bronce.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «AMP Española, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bandas de latón y bronce y la exportación de terminales eléctricos de latón y bronce, autorizada por Orden de 4 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por un año, a partir del 22 de julio de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «AMP Española, S. A.», con domicilio en Muntaner, 249, Barcelona, y NIF A-08185038.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19336 ORDEN de 24 de julio de 1984 por la que se autoriza a la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de avión «CASA CN-235», exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de avión «CASA CN-235».

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», con domicilio en Rey Francisco, 4, Madrid, y número de identificación fiscal A-28006104, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapas aleación aluminio, calidades 2024 y 7075, de la posición estadística 78.03.39, de los siguientes espesores:

- 1.1 De 0,3 a 6,35 milímetros.
- 1.2 De 6,35 a 100 milímetros.
- 1.3 De 100 a 120 milímetros.

2. Barras de aleación aluminio y perfiles redondos y rectangulares, calidades de material 2024 y 7075, de la posición estadística 78.02.18, de los siguientes diámetros y entrecaras:

- 2.1 De 5 a 60 milímetros.
- 2.2 De 60 a 100 milímetros.
- 2.3 De 100 a 140 milímetros.

3. Perfiles aleación aluminio, calidades 2024 y 7075, de la posición estadística 78.02.18, de las siguientes medidas entrecaras:

- 3.1 De 5 a 60 milímetros.
- 3.2 De 60 a 100 milímetros.
- 3.3 De 100 a 140 milímetros.

4. Tubos aleación aluminio, calidades 2024 y 7075, de la posición estadística 78.06.30, de los siguientes diámetros externos y espesores:

- 4.1 Diámetro, de 6 a 30 milímetros; espesor, de 0,5 a 10 milímetros.
- 4.2 Diámetro, de 50 a 90 milímetros; espesor, de 10 a 25 milímetros.

5. Chapas de acero aleado, calidades F-0381, F-1260, F-0222 y F-3523, de la P. E. 73.75.59.2, de los siguientes espesores:

- 5.1 De 0,2 a 0,4 milímetros.
- 5.2 De 0,4 a 0,5 milímetros.
- 5.3 De 0,5 a 0,7 milímetros.

- 5.4 De 0,7 a 0,9 milímetros.
5.5 De 0,9 a 1 milímetros.

6. Chapas de acero aleado, calidades F-0381, F-1260, F-0222 y F-3523, de la P. E. 73.75.79.2, de los siguientes espesores:

- 6.1 De 1 a 2,5 milímetros.
6.2 De 2,5 a 3 milímetros.
6.3 De 3 a 5 milímetros.
6.4 De 5 a 13 milímetros.
6.5 De 13 a 15 milímetros.

7. Barras de acero aleado, redondas, cuadradas y rectangulares, calidades F-0381, F-1260, F-0222 y F-0225, de la posición estadística 73.73.59.2, de los siguientes diámetros o entrecaras:

- 7.1 De 5 a menos de 13 milímetros.
7.2 De 13 a menos de 98 milímetros.
7.3 De 98 a 140 milímetros.

8. Tubos de acero aleado sin soldaduras, calidades F-0381, F-1260, F-0222 y F-0225, de la P. E. 73.18.67, de los siguientes diámetros exteriores y espesores:

- 8.1 Diámetro, de 5 a 50 milímetros; espesor, de 0,5 a 5 milímetros.
8.2 Diámetro, de 50 a 100 milímetros; espesor, de 5 a 25 milímetros.
8.3 Diámetro, de 100 a 150 milímetros; espesor, de 25 a 45 milímetros.

9. Barras de bronce, calidades C-8270 y C-9435, de la posición estadística 74.03.59.1, de los siguientes diámetros:

- 9.1 De 10 a 50 milímetros.
9.2 De 50 a 90 milímetros.

10. Redondos y placas de teflón, de la P. E. 39.01.69.1.
11. Paneles de nido de abeja de resinas fenólicas, de la posición estadística 39.07.99.9.

12. Telas, cintas, planchas y barras de resinas fenólicas, de la P. E. 39.01.18.

13. Tejido de vidrio preimpregnado de resinas epoxy, de la posición estadística 70.20.99.

14. Pinturas al agua de poliuretanos, epoxy-amina, poliimida, acrílicas, uretánicas, silicona con carga de aluminio, polifluorotileno, polifluorotileno-propileno y epoxy con teflón, de la P. E. 32.09.75.9.

15. Imprimitaciones al agua de epoxy, poliuretano y acril-nitrocelulósicas, de la P. E. 32.09.75.9.

16. Sellantes de polisulfuro, de la P. E. 32.12.90.

17. Adhesivo estructural espumoso epoxy, filme epoxy modificado y filme epoxy-nitrilo modificado, de la P. E. 39.01.87.

18. Resinas epoxy pastosas, de la P. E. 39.01.87.

19. Endurecedores para pinturas de la P. E. 32.12.90.

20. Disolventes y diluyentes a base de diacetona alcohol, tolueno y butil celosolve, de la P. E. 38.18.90.

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

Avión «CASA C-235».

Cuarto.—A efectos contables se establece que para la determinación de las cantidades a datar en cuenta de admisión temporal se aplicará el régimen fiscal de intervención previa, a ejercitar en la propia Empresa transformadora para cada operación concreta, de conformidad con el apartado 1.19.1 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavado el taller o factoría que ha de efectuar el proceso de transformación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del mismo (con expresión detallada de los productos a fabricar, de las materias primas a emplear en cada proceso tecnológico a que se someterán, pesos netos tanto de partida de cada una de ellas como los realmente incorporados, porcentajes de pérdidas de cada materia, con diferenciación de mermas y subproductos, pudiéndose aportar a este fin cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente), así como duración aproximada prevista.

Una vez enviada dicha documentación, la Empresa beneficiaria podrá llevar a cabo con entera libertad el proceso fabril dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional de Aduanas la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, pesadas, controles, inspección de fabricación, etc., que estime conveniente a sus fines.

La Inspección Regional de Aduanas, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta, en la que conste por cada producto a exportar, además de la identificación de cada uno de los materiales autorizados que han sido realmente utilizados, los coeficientes de transformación a las cantidades concretas a datar en cuenta, con especificación de las mermas y/o subproductos.

El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formulación, ante la Aduana exportadora, de las hojas de detalle que procedan.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de

detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Sexto.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Séptimo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Octavo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención previa.

Noveno.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo al tráfico de perfeccionamiento activo y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Décimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Undécimo.—El tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», según Orden de 11 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19337

ORDEN de 24 de julio de 1984 por la que se autoriza a la firma «Filka, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de monofilamentos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Filka, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de monofilamentos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Filka, S. A.», con domicilio en calle